

DÉCIMO SEGUNDO INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, AL CONSEJO GENERAL, QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 144, PÁRRAFO 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL LISTADO Y CANTIDAD DE ENCUESTAS PUBLICADAS EN MEDIOS IMPRESOS.

ANTECEDENTES

1. DE LA REGULACIÓN DE LAS ENCUESTAS ELECTORALES, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS. Derivado de la reforma político-electoral de dos mil catorce, las atribuciones en cuanto a la regulación de las encuestas electorales, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos, se fortalecieron y se integraron novedosas disposiciones que se encuentran establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

2. MONITOREO PARA DETECTAR ENCUESTAS. De conformidad con el artículo 143 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Jefatura de Comunicación Social de este Instituto, deberá llevar a cabo desde el inicio del proceso electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, un monitoreo de medios impresos para detectar las encuestas sobre preferencias electorales que son publicadas¹, debiendo informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría ejecutiva de este Instituto.

En ese tenor, el artículo 136, párrafos 6 y 7 del citado reglamento establece la información que deberá contener toda publicación que dé a conocer resultados de encuestas sobre preferencias electorales, la cual debe ser identificada y registrada en el monitoreo.

Por su parte, las personas físicas o morales que publiquen encuestas o sondeos para dar a conocer las preferencias de voto de elecciones locales durante el proceso electoral se encuentran obligadas² a entregar una copia completa del estudio y sus criterios metodológicos que respaldan los resultados publicados a la Secretaría ejecutiva de este Instituto.

¹ El monitoreo posibilita a la autoridad electoral contrastar la información y estudios que recibe con las encuestas electorales que se publican.

² Por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Del décimo primer informe del mes de julio.

3. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR AL SEMANARIO CRÍTICA REFERENTE A LAS PUBLICACIONES “PABLO LEMUS NO TIENE RIVAL EN ZAPOPAN” Y “ENRIQUE ALFARO EL VIRTUAL NÚMERO UNO”. En trámite de radicación.

4. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR AL SEMANARIO CRÍTICA REFERENTE A LA PUBLICACIÓN “PREOCUPA A ALFARO EL CRECIMIENTO DE LOMELÍ”. En trámite de radicación.

5. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR AL SEMANARIO CRÍTICA REFERENTE A LAS PUBLICACIONES “SE CIERRA LA COMPETENCIA, LOMELÍ SE ACERCA PELIGROSAMENTE A ALFARO”, “CON LEMUS EN ZAPOPAN TODO ESTÁ DICHO”, “EN LA RECTA FINAL SE CIERRA CONTIENDA, MC SIGUE AL FRENTE”, “CERRADA CARRERA A LA GUBERNATURA, LOMELÍ A 4 PUNTOS DE ALFARO” Y “CLAUDIA DELGADILLO TOMA EL LIDERATO EN GUADALAJARA” En trámite de radicación.

Cabe señalar, que tanto los procedimientos sancionadores que se describen en el presente párrafo, como en los dos anteriores, como se dijo, se encuentran en trámite de radicación; sin embargo, toda vez que los mismos corresponden al Semanario Crítica, los mismos serán acumulados.

6. DE LA CONTESTACIÓN AL SEGUNDO REQUERIMIENTO DEL RESPETABLE. El veintiséis de julio del presente año, el ciudadano Bruno López Argüelles, en su carácter de editor responsable de El Respetable, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 07697, con el que dio respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio 6630/2018 de Secretaría ejecutiva; mismo que se turnó a la Jefatura de Comunicación Social para su validación y esta arroja que sí cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral.

7. DEL TERCER REQUERIMIENTO AL SEMANARIO CRÍTICA REFERENTE A LA PUBLICACION “LA PELEA ES DE DOS Y ESTÁN EMPATADOS. Se hizo caso omiso al tercer requerimiento y no se dio contestación alguna.

8. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR AL SEMANARIO CRÍTICA REFERENTE A LA PUBLICACIÓN “LA PELEA ES DE DOS Y ESTAN EMPATADOS”. Mediante acuerdo

administrativo de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo al ciudadano Adolfo Ramos Rosales, Director General del Semanario Crítica, presentando la información requerida de manera insatisfactoria para acreditar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por tal motivo, se le instauró el procedimiento sancionador correspondiente, al incumplir con la entrega completa de la información solicitada por este organismo electoral, de conformidad con el artículo 148, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

9. DEL TERCER REQUERIMIENTO AL SEMANARIO CRÍTICA, REFERENTE A LA PUBLICACIÓN “CARLOS LOMELÍ SE PERFILA COMO PRÓXIMO GOBERNADOR”. Se hizo caso omiso al tercer requerimiento y no se dio contestación alguna.

10. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR AL SEMANARIO CRÍTICA REFERENTE A LA PUBLICACIÓN “CARLOS LOMELÍ SE PERFILA COMO PRÓXIMO GOBERNADOR”. Mediante acuerdo administrativo de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo al ciudadano Adolfo Ramos Rosales, Director General del Semanario Crítica, presentando la información requerida de manera insatisfactoria para acreditar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por tal motivo, se le instauró el procedimiento sancionador correspondiente, al incumplir con la entrega completa de la información solicitada por este organismo electoral, de conformidad con el artículo 148, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RAZONES Y MOTIVOS

1. INFORME EN MATERIA DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN. El artículo 144, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que durante los procesos electorales ordinarios, la Secretaría ejecutiva del Organismo Público Local correspondiente, deberá presentar al Consejo General respectivo, un informe que dé cuenta del cumplimiento a lo previsto en materia de encuestas y sondeos de opinión.

2. DEL ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR LOS MONITOREOS. De conformidad con el artículo 143 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los

Organismos Públicos Locales, a través de sus respectivas áreas de comunicación social, deberán llevar a cabo desde el inicio del proceso electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.

3. DE LA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO A EL OCCIDENTAL. El veintiséis de julio del presente año, el ciudadano Javier Valle Chávez, en su carácter de director general del periódico El Occidental, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 07699, con el que dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio 6065/2018 de Secretaría ejecutiva, haciendo mención que la encuesta publicada no fue realizada, pagada u ordenada por el periódico El Occidental, que la misma fue elaborada por “Méxicoelige”; por lo que anexó escrito en copia simple de la mencionada empresa, en el que el licenciado Aldo Campuzano Rivera, en su carácter de Director General de Derechos Digitales Méxicoelige, en el que manifestó que dicho estudio fue contratado por un medio de comunicación digital, razón por la cual este organismo electoral, no les requirió la presentación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 143, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual establece que los monitoreos se realizan en **publicaciones impresas**.

4. DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A MURAL, MILENIO Y DIARIO NTR. Mediante oficios 6667/2018, 6668/2018 y 6666/2018 de Secretaría ejecutiva se requirió a los periódicos Mural, Milenio y al Diario NTR, para que presentaran el estudio que avalara la encuesta publicada en sus páginas el día veintisiete de junio del presente año, titulada “ Encuesta Preelectoral en el Estado de Jalisco”.

Consecuentemente, y en cumplimiento a lo requerido, mediante folios 07707, 07694 y 07718, presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto; Mural, Milenio y el Diario NTR, manifestaron que la encuesta referida con anterioridad, se trata de una publicación pagada por la Universidad de Guadalajara.

Ahora bien, el veintinueve de junio del año en curso, con folio 6129, la Universidad de Guadalajara, por conducto del maestro Eduardo Garibaldi Álvarez, jefe de la Unidad de Estudios de Opinión, Actitudes y Valores del Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo de la mencionada institución académica, presentó el estudio que respalda la encuesta publicada multireferida; mismo que se turnó a la Jefatura de Comunicación Social para su validación, resultando que dicho estudio

cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

5. DEL REQUERIMIENTO A KARIMET. Del veinticinco de junio al cuatro de agosto de dos mil dieciocho, se detectó una encuesta publicada como inserción pagada en el periódico Mural, en su portada, sección Campañas, titulada, “Cierra Campaña Carlos Lomelí con grandes expectativas”; por lo que, mediante oficio 7161/2018, la Secretaría ejecutiva requirió al Corporativo Empresarial Karimet S.A de C.V, para que remitiera en un término de tres días el estudio completo que respaldara la dicha información.

6. DEL TERCER REQUERIMIENTO AL SEMANARIO CRÍTICA REFERENTE A LAS PUBLICACIONES “LOMELÍ PUNTERO”, “ASÍ CIERRA CLAUDIA DELGADILLO”, “ASÍ CIERRA PABLO LEMUS” Y “ASÍ CIERRA SALVADOR ZAMORA”. Mediante oficio 7154/2018 de Secretaría ejecutiva, se requirió por tercera y última vez, al ciudadano Adolfo Ramos Rosales, en su carácter de director general del Semanario Crítica, para que en un plazo de tres días, entregara a este organismo electoral, los estudios completos que respalden la información de las siguientes encuestas publicadas:

- Encuesta titulada “Lomelí Puntero” publicada el día veintisiete de junio del presente año en sus páginas 2 y 3, sección portada.
- Encuesta titulada “Así cierra Claudia Delgadillo” publicada del veinticinco al veintisiete de junio del presente año, en su portada y en sus páginas 4 y 5, sección portada.
- Encuesta titulada “Así cierra Pablo Lemus” publicada del veinticinco al veintisiete de junio del presente año, en su portada y en sus páginas 4 y 5, sección portada.
- Encuesta titulada “Así cierra Salvador Zamora” publicada del veinticinco al veintisiete de junio del presente año, en su portada y en sus páginas 4 y 5, sección local. Se encuentra en tiempo para dar contestación

7. DEL TERCER REQUERIMIENTO A CUARTO PODER. Mediante oficio 7155/2018 de Secretaría ejecutiva, se requirió por tercera y última vez al ciudadano Edgar Olivares, en su carácter de director general del periódico Cuarto Poder Zapotlanejo, para que en un plazo de tres días, entregara a este organismo electoral, el estudio

completo que respalde la encuesta publicada en sus páginas 09 y 10 sección local, titulada, “Vamos a ganar con más de 60 por ciento de votos”.

I N F O R M A

Primero. A la fecha se cuenta con cinco procedimientos sancionadores en trámite de radicación en contra del Semanario Crítica.

Segundo. Que este organismo electoral recibió dos informes completos.

Tercero. Se cuenta con tres requerimientos activos.

Cuarto. Publíquese el presente informe en el portal oficial de internet de este Instituto.

Quinto. Hágase del conocimiento de este informe al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Guadalajara, Jalisco, 31 de agosto de 2018


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

FJFM	TETC	GGRO
V*B*	Revisó	Elaboró